

Rad.: 2021 – 00097 / Proceso Ejecutivo de BANCO AV VILLAS en contra de JOHN FERNEY LONDOÑO ZAPATA y OTRO.

Zuleima Vega - muñoz°abogados <abogada9@munozab.com>

Mié 8/06/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nestor Bedoya - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>

 3 archivos adjuntos (477 KB)

Reposición mandamiento de pago.pdf; Poder muñoz abogados - Ejecutivo_.pdf; Certificado Muñoz 2 de mayo 2022.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO AV VILLAS en contra de JOHN FERNEY LONDOÑO ZAPATA y OTRO.

Rad.: 2021 – 00097

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libra mandamiento de pago por incumplimiento de requisitos formales de los títulos.

Respetados señores,

Adjunto me permito enviar recurso de reposición para ser tomado en cuenta dentro del proceso en referencia, así como el poder que nos acredita para actuar.

Cordial saludo,

Zuleima Vega
Abogada - Derecho Competencia y Consumo

Muñoz°abogados

www.munozab.com

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel: (+)57 601 749 68 88

Fax: (+)57 601 248 12 11

E-mail: info@munozab.com

Colombia – Panamá



* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.



Consider before printing... Considere antes de Imprimir

De: John Ferney Londono Patino <john.londono@pazdelrio.com.co>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 16:23

Para: Nestor Bedoya - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>

Cc: jzulf@yahoo.com <jzulf@yahoo.com>

Asunto: Poder muñoz abogados - Ejecutivo

lo solicitado.

Slñds.

John.

"This message and its attachments may contain confidential and/or privileged information. If you are not the addressee, please, advise the sender immediately by replying to the e-mail and delete this message."

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o privilegiada. Si ha recibido este e-mail por error por favor bórralo y envíe un mensaje al remitente."

"Esta mensagem e seus anexos podem conter informação confidencial ou privilegiada. Caso não seja o destinatário, solicitamos a imediata notificação ao remetente e exclusão da mensagem."

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO AV VILLAS en contra de JOHN FERNEY LONDOÑO ZAPATA y OTRO.

Rad.: 2021 - 00097

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libra mandamiento de pago por incumplimiento de requisitos formales de los títulos.

MUÑOZ ABOGADOS S.A.S., actuando como apoderada de JOHN FERNEY LONDOÑO PATIÑO, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto del 28 de octubre de 2021, notificado a este extremo el pasado 6 de junio de 2021, fecha en la cual se le permitió acceder al expediente al demandado, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO AV VILLAS y en contra de mi poderdante.

i) Objeto del recurso:

Se **REVOQUE** el auto de 28 de octubre de 2021, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

ii) Consideraciones del recurso:

De acuerdo con lo previsto con el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, en adelante C.G.P.; me permito, dentro del término legal estipulado, interponer el presente requisito para atacar los títulos que sirvieron de fundamento al presente proceso, por incumplir estos con los requisitos formales para su ejecución.

El artículo 622 del Código de Comercio establece: “ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello (subrayados propios)”.

Ahora bien, frente a los diferentes pagarés que se ejecutan en el presente proceso, el demandante manifestó en su demanda:

1. Frente al pagaré de a la obligación 2373609: “Los señores LONDOÑO PATIÑO JOHN FERNEY y HERRERA MOJICA ZULMA GISETE se encuentran al día con la obligación contenida en el pagaré N° 2373609 sin embargo, de acuerdo al numeral quinto del pagaré base de la presente acción y la cláusula Octava de la escritura pública que presta mérito ejecutivo (...) facultan a la entidad demandante para acelerar el plazo de la obligación, teniendo en cuenta que incurrieron en mora con el pago de las obligaciones 720176510 y 5229732009344567-4824513008177303-4960803010281290”.
2. Frente al pagaré de a la obligación 2723524: “El crédito No. 0002723524-1 incorporado en el título valor pagaré No. 2723524, se concedió al demandado el 18 de Diciembre de 2019 por la suma de \$50.305.660 (...) el señor LONDOÑO PATIÑO JOHN FERNEY C.C. 74.180.811, se encuentra al día con la obligación, no obstante y teniendo en mora obligaciones se hace uso de la cláusula aceleratoria”.
3. Frente al pagaré de la obligación 720176510: “El sobregiro No. 720176510 incorporado en el título valor Pagaré 720176510. 2. El señor LONDOÑO PATIÑO JOHN FERNEY C.C. 74.180.811 incurrió en mora con el pago de la obligación, razón por la cual el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones

y el pagaré, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda”.

4. Frente al pagaré de las obligaciones 5229732009344567, 4824513008177303, 4960803010281290: *“El señor LONDOÑO PATIÑO JOHN FERNEY C.C. 74.180.811 incurrió en mora con el pago de la obligación, razón por la cual el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones y el pagaré ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda”.*
5. Frente al pagaré de la obligación 2115012001084410: *“El señor LONDOÑO PATIÑO JOHN FERNEY C.C. 74.180.811, se encuentra al día con la obligación, no obstante y teniendo en mora obligaciones se hace uso de la cláusula aceleratoria, el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones y el pagaré, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda”.*

De lo anterior se deriva que la ejecución de los diferentes pagarés contentivos de las obligaciones 72017651, 5229732009344567, 4824513008177303, 4960803010281290 estuvieron efectivamente basados en el incumplimiento o mora del señor LONDOÑO PATIÑO en alguno de ellos. Sin embargo, frente a los pagarés contentivos de las obligaciones 2373609, 2723524 y 2115012001084410, la exigibilidad del título, esta dependía de la aplicación de la cláusula aceleratoria, y el fundamento para hacerlo fue precisamente el incumplimiento de las obligaciones mencionadas inicialmente, las cuales precisamente también fueron aplicadas y ejecutadas. Esto quiere decir que el demandante se basó en dos mismos incumplimientos para ejecutar más de cinco (5) pagarés diferentes, pese a que cada una de ellas era independiente.

Ahora bien, aunque el demandante manifiesta que la cláusula aceleratoria de cada uno de los pagarés indicaba que esta podía aplicarse si se incumplía cualquier obligación que tuviera el demandado con el demandante, debe tenerse en cuenta que esto no implicaba que frente a un incumplimiento se podían ejecutar todos los pagarés en blanco. Lo anterior, pues lo que permitía esto era que con base en el incumplimiento se diligenciara uno de los pagarés y se ejecutara con éste todas

obligaciones incumplidas. Esto se deriva precisamente de la cláusula octava de cada uno de los mencionados pagarés, la cual indica:

“OCTAVO: Los espacios en blanco de las obligaciones a cargo de (los) firmante (s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba(mos) al Banco (subrayados propios)”

Lo que se evidencia de la literalidad de cada uno de los pagarés es que, precisamente, el demandante debía llenar UNO de ellos por la totalidad de las sumas adeudadas a este, esto es, por todas las obligaciones objeto de ejecución, en caso de que deseara ejecutar la cláusula aceleratoria. No podía ejecutar independientemente cada uno de los pagarés y aplicarles la cláusula aceleratoria, como lo hizo, sino que debía escoger uno de ellos y ejecutar todas las obligaciones de lo contrario, los pagarés a los que se les aplicó dicha cláusula aceleratoria adolecen de falta de exigibilidad y de inexistencia, uno de los requisitos fundamentales para que un título pueda ser fundamento de una demanda.

Aquí resulta fundamental indicar que el principio de literalidad consiste en que no deben darse interpretaciones por fuera de lo indicado por el título y su contenido es solo el que allí conste, tal y como lo ha indicado la Jurisprudencia:

“La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica resónde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad

y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones con absoluta prescindencia de otros documentos”.

Así las cosas, al indicar expresamente cada uno de los pagarés en su carta de instrucciones que se deberán diligenciar sus espacios en blanco “*por la totalidad de las sumas adeudadas*” al entrar cualquier obligación en mora, solo resultaba posible diligenciar uno de los múltiples que este tenía, pues de lo contrario, no se cumplían los requisitos para aplicar la cláusula aceleratoria y en esa medida, no fueron diligenciados conforme a sus propias instrucciones, adoleciendo los pagarés fundamento de esta demanda de falta exigibilidad y de requisitos de existencia.

iii) Petición:

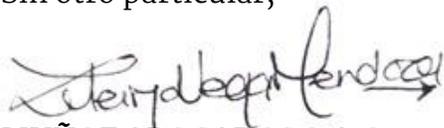
En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a su H. Despacho:

Primero: DECLARAR probada la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales.

Segundo: REVOCAR, en todas sus partes, el auto del 28 de octubre de 2021, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo.

Tercero: DECLARAR por terminado este proceso ordenar la devolución de la demanda a la accionante.

Sin otro particular,



MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

NIT. 830.090.578-0

ZULEIMA VEGA MENDOZA

C.C. 1.023.892.917

T.P. 330.342 del C.S. de la J.

¹ Sentencia T-310 del 30 de abril de 2009. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Señor Juez,

Juzgado 3ro Civil del Circuito de Sogamoso

E.

S.

D.

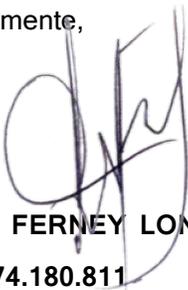
Radicado: 2021-000097
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: John Ferney Londoño Zapata y Otros
Asunto: Otorgamiento de poder.

John Ferney Londoño Zapata, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sogamoso, identificado como aparece al pie mi firma, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** a la firma **Muñoz Abogados S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 830.090.578-0, conforme a lo señalado por el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso que reza *“igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. **En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.** Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma”*, para que ejerza mi representación durante todo el trámite del proceso de la referencia que cursa en su despacho.

Muñoz Abogados S.A.S., mediante los apoderados inscritos ante la Cámara de Comercio, de manera conjunta o separada, queda facultada para suscribir, recibir notificaciones, interponer recursos, desistir, conciliar, transigir, sustituir en los mismos términos en que aquí se le confiere el presente mandato, reasumirlo presentar y solicitar toda la documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente encargo, así como para ejercer cualquiera otra atribución requerida para el efecto en los términos del artículo 77 del Código General del proceso.

Para los efectos de este mandato, **Muñoz Abogados S.A.S.** recibirá notificaciones en el correo electrónico litigiospi@munozab.com. Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,



07/06/2022

JOHN FERNEY LONDOÑO ZAPATA

C.C. 74.180.811

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MUÑOZ ABOGADOS S.A.S
Nit: 830.090.578-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01119207
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 5 No. 66 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@munozab.com
Teléfono comercial 1: 7496888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 5 No. 66 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: aaroca@munozab.com
Teléfono para notificación 1: 7496888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003474 del 21 de julio de 2001 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2001, con el No. 00789334 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MUÑOZ MORENO GARCIA Y ASOCIADOS CIA LTDA IURIS MARK LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0005877 del 17 de septiembre de 2002 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2002, con el No. 00855722 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUÑOZ MORENO GARCIA Y ASOCIADOS CIA LTDA IURIS MARK LIMITADA a MUÑOZ ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON EL NOMBRE DE IURIS MARK LIMITADA.

Por Acta 45 de la Junta de Socios, del 26 de junio de 2014, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el Número 01852534 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Por Acta No. 45 del 26 de junio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2014, con el No. 01852534 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUÑOZ ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON EL NOMBRE DE IURIS MARK LIMITADA a MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03**

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La SOCIEDAD tendrá como objeto principal la prestación de servicios jurídicos tanto a personas naturales como jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. PARÁGRAFO: Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que hacen parte de este, la SOCIEDAD podrá realizar las siguientes actividades: 1. Brindar asesoría legal integral a nivel empresarial y la representación judicial de personas jurídicas y naturales en litigios ordinarios y arbitrales, realización de capacitaciones que hagan parte del objeto de la compañía. 2. Prestación de servicios de consultoría, asesoría y representación en asuntos empresariales, propiedad intelectual, derecho internacional, dirección estratégica, innovación, aprovechamiento de recursos intangibles, valoración de intangibles, estudios de mercado, estudios de top of mind, estudios de recordación de marca, habeas data, Sarlaft, contingencia de riesgo, negociación, contratos, resolución de conflictos societarios, insolvencia empresarial, gobierno corporativo, acuerdos de accionistas, due diligence, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, fusiones, adquisiciones, escisiones, recuperación de cartera, consultoría tributaria, protección patrimonial, patentes, prácticas anticompetitivas, competencia desleal, revisión de material publicitario, protección al consumidor, procedimientos administrativos, contratación estatal, y asuntos labores de seguridad social y gestión de talento humano. 3. Realizar y sustentar de dictámenes periciales en trámites judiciales y administrativos. 4. Valorar Empresas y todo tipo de bienes inmateriales. 5. Establecer, constituir, abrir, fundar almacenes o establecimientos de comercio para la prestación de sus servicios. 6. Diseñar y/o instrumentar soluciones a las necesidades jurídicas o de cualquier índole derivada del giro ordinario de los negocios del empresario, mediante la prestación profesional de los servicios integrales de asesoría y apoderamiento en materia jurídica, empresarial, económica, financiera, de calidad, logística, buenas prácticas de manufactura BPM y demás asuntos relacionados con el desarrollo, mejoramiento y puesta en marcha de cualquier actividad empresarial. 7. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá actuar en nombre propio, como el mandatario o agente oficioso, otorgar poderes a los profesionales en derecho inscritos en su Certificado de Existencia y Representación Legal (De conformidad con las facultades enunciadas en el artículo 75 del C.G.P) ante particulares, autoridades administrativas o de policía o judiciales, entre otros, en asuntos de derecho de propiedad intelectual (Derechos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03**

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Autor y propiedad Industrial), Legislación sanitaria, Derecho comercial, Contencioso Administrativa, laborales y de protección al consumidor, promoción de la competencia, asuntos corporativos, sancionatorios ante toda clase de autoridad administrativa, y en general la prestación de servicios jurídicos en todas las ramas del Derecho. 8. Así mismo podrá dedicarse a actividades lícitas de comercio como la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de productos de consumo. 9. La inversión nacional o en el extranjero de toda clase de bienes, inmuebles o muebles, los cuales tendrá, carácter de activos fijos, pero sin perjuicio de poderlos enajenar para cambiar inversión inclusive el derecho de cuotas o acciones de otras sociedades, ya sea en el acto de constitución o en sociedades ya constituidas, cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que la sociedad asuma, pudiendo obligarse como socio colectivo con aprobación de la Asamblea General de Accionistas y asumir la representación y administración de estos bienes. 10. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre muebles o inmuebles, constituir gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, mutuo o prestamos de bienes muebles e inmuebles y dinero que beneficie su actividad principal 11. Así mismo en desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Comprar, vender, importar, exportar, comercializar, distribuir, toda clase de servicios, bienes muebles, sistemas, software, hardware, aplicativos de sistemas etc., y prestar toda clase de servicios. B) Comprar o tomar en arriendo todos los bienes muebles en inmuebles necesarios para el desarrollo de sus operaciones sociales. C) Realizar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuenta corriente, dando y recibiendo garantías reales o personales, giro y descuentos de instrumentos negociables, contratos de cuenta bancaria, adquisición y enajenación de créditos, cédulas o bonos. D) La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento e intermediación de toda clase de derechos, acciones, intereses, derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios y su cesión a cualquier título. E) La utilización de toda clase de metodologías, equipos, recurso humano y tecnología que se desarrolle en Colombia o en el exterior. Participar como socia o como accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones en Colombia o en el exterior. F) Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el objeto de financiar las operaciones de la sociedad. G) La realización de toda clase de trámites ante las diferentes entidades públicas y privadas en Colombia o en el exterior que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto social principal y en general la realización de todas aquellas actividades o negocios necesarios y apropiados para desarrollar el objeto social. H) Presentar solicitudes de protección ante las entidades nacionales o extranjeras competentes, de derechos intangibles y en su explotación ceder y licenciar los mismos. I) Celebrar contratos de cualquier clase con personas naturales o jurídicas. J) Adquirir bienes y enajenarlos; emitir toda clase de títulos valores y avalarlos; celebrar contratos de cuenta corriente y abrir cuentas bancarias. 12. La sociedad no podrá constituirse en garantía de las obligaciones de los accionistas o de terceros, ni caucionar con sus propios bienes, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que tal operación sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas. 13. La sociedad podrá dedicarse en general, a cualquier actividad lícita en el territorio Nacional o Extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$415.000.000,00
No. de acciones : 415.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$415.000.000,00
No. de acciones : 415.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos (2) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien actuará sin ninguna restricción contractual. Por lo tanto, se entiende que el representante legal podrá realizar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades reservadas vía estos estatutos a los accionistas. Frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, les está prohibido obtener préstamos por parte de la sociedad, u obtener por parte de ésta avales, fianzas, o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El primer suplente del representante legal ostentará la facultad de representación legal de la compañía, solo si el principal se encuentra ausente, y en caso de ausencia del primero, corresponderá al segundo representante legal ostentar dicha calidad, pero las facultades serán exactamente las mismas.

Por Documento Privado sin número del Representante Legal del 19 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el número 02359182 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
Diego Muñoz Marroquin	C.C. No. 7.688.292	134.000
Guillermo Andres Navarro Romero	C.C. No. 80.111.198	208.987
Camilo Hernan Cortes Prieto	C.C. No. 1.049.628.074	253.535

Por Documento Privado sin número del Representante Legal del 04 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2019, inscrito el 6 de Septiembre de 2019 bajo el Número 02503660 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
July Elizabeth Sarmiento Muñoz	C.C. No. 1.072.640.284	235.876

Por Documento Privado sin número del Representante Legal del 25 de febrero de 2020, inscrito el 27 de Febrero de 2020 bajo el Número 02558267 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
Laura Camila Espinosa Rubiano	C.C. No. 1.076.622.012	245.009
Carolina Garcia Silva	C.C. No. 1.098.713.781	265.043
Wendy Liliana Hoyos Celis	C.C. No. 52.388.158	211.266

Por Documento Privado sin número del Representante Legal del 17 de agosto de 2021, inscrito el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735487 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
Luis Gabriel Arbeláez Marín	C.C. No. 74.181.494	130.540
Maryury Vanessa Jimenez Beltrán	C.C. No. 1.020.804.799	334.042
Zuleima Vega Mendoza	C.C. No. 1.023.892.917	330.342

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 45 del 26 de junio de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2014 con el No. 01852534 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Arleth Anyelina Aroca Almanza	C.C. No. 000000036718415

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Luis Hernando Agudelo Pelaez	C.C. No. 000000014238997

Por Acta No. 70 del 21 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2021 con el No. 02770850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Guillermo Andres Navarro Romero	C.C. No. 000000080111198

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 25 de enero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068635 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alberto Gomez Cortes	C.C. No. 000000079694209 T.P. No. 96643-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005877 del 17 de	00855722 del 5 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03**

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0002235 del 23 de diciembre de 2004 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00969840 del 29 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 18 de febrero de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00978816 del 25 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002291 del 11 de agosto de 2008 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01235016 del 13 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002291 del 11 de agosto de 2008 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01235017 del 13 de agosto de 2008 del Libro IX
Acta No. 45 del 26 de junio de 2014 de la Junta de Socios	01852534 del 17 de julio de 2014 del Libro IX
Acta del 10 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02348002 del 12 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 70 del 21 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02770849 del 9 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.434.120.163

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:32:03

Recibo No. AA22764376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227643768B785

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

